



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. En atención al escrito arrimado al expediente Mié 30/09/2020 14:40 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Secretaría controle el término de rigor para contestar la demanda y vencido el termino, como quiera que la litis se encuentra trabada, proceda inmediatamente a correr el traslado indicado en el artículo 370 del C.G.P. conforme al artículo 110 del C.G.P. al demandante.

Tengan en cuenta los memorialistas que la contestación de la demanda y la demanda en reconvención serán tenidas en cuenta en su momento procesal, ya que los citados se adelantaron a los traslados de rigor conforme al artículo 371 ibidem y a lo indicado precedentemente.

2. **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, para actuar como apoderado judicial de **MARIA MAGDALENA SUAREZ PEDRAZA** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes y sus apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el proceso, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las

configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo ordenado en el mandamiento, en específico lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

4. Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en lo referente a la caución ya que se echa de menos su cumplimiento en el plenario.
5. Proceda la secretaria a organizar el expediente conforme a los protocolos documentales del CS de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-171
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 071 Hoy 10
de junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db45f72fb4d1e955a7d79e65481d6648310cc38afd471acb9d17587daf2ddd1a

Documento generado en 28/05/2021 07:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**